E.S.E.
HOSPITAL LOCAL
DE PUERTO LIBERTADOR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
NUMERO DE CONTRATO	**013-04-2026**
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR "EL DIVINO NIÑO" CORDOBA
NIT	812.003.382-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ROSA MARIA DIAZ BALDOVINO** - GERENTE
CONTRATISTA	MAYERLY MARIA AVILEZ HOYOS
NIT	1.003.079.181
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN ZONA RURAL.
VALOR	**VENINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**
PLAZO	El plazo será de ocho meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: ROSA MARIA DIAZ BALDOVINO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 45.554.101 expedida en Cartagena - Bolívar, actuando en su condición de GERENTE de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR, CORDOBA, con NIT. 812.003.382-8, obrando en calidad de Gerente y representante legal de E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR Nombrado a través de Decreto No. 118-2024 de junio 21 de 2024 y Acta de Posesión No. 014-202024 de junio 24 de 2024 y facultado legalmente para contratar y representar a la ESE, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra parte MAYERLY MARIA AVILEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.079.181, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, Artículo 16, establecen: "Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública." **2).** Que la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 Artículo 2, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, indicando que "El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución". **3).** Que la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 13, contempla los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al régimen de contratación de la Administración Pública. **4).** Que el Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil, consejero Ponente Augusto Trejas Jaramillo, Consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "... las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado pueden

seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno...". **5).** Que de acuerdo de 1996 la E.S.E, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el primer y segundo nivel de complejidad de los servicios de salud. **6).** Que los ingresos presupuestales del Hospital dependen de la venta de servicios de salud. **7).** Que para el cumplimiento del objeto de la E.S.E., en concordancia con la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, estas deben celebrar contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios de salud, lo que obliga a la Empresa social del Estado a contar con el personal idóneo y calificado y/o los bienes y servicios especializados para la realización de las diferentes actividades de la institución. **8).** Que en las mencionadas normas se tomaron en cuenta los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, integralidad, Unidad y Participación; además, los de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **9).** Que el Artículo 1º del Decreto 536 de 2004, el cuál reglamentó el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus "funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos". **10).** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 expresa que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas". **11).** En el artículo 2 de la mencionada resolución se modifica el artículo 8 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: *Artículo 8: PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS. Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud. El Articulo 3 de la Resolución N.º 295 DE 2023 en el numeral 11.3 de las Instituciones contratadas para la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas ítem 11.3.2. consagra que se debe garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales, además de lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la presente resolución, para la ejecución de las intervenciones contratadas.* **12.** La Resolución Nº3280 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y protección Social, se pone en marcha las rutas integrales de atención en salud RIAS, dentro del marco del Modelo Integral de Atención en Salud MIAS, donde se especifican los lineamientos técnicos para la ruta de promoción y mantenimiento de la salud y la ruta materno perinatal; dichas rutas buscan revolucionar la atención en el sistema de salud colombiano; es decir, que las entidades territoriales, las aseguradoras y los prestadores estarán obligados a brindar atención para promover la salud y anticiparse a la enfermedad tanto en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores. **13.** En cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales citadas anteriormente, el Municipio de Puerto Libertador y la Empresa Social del Estado Hospital Local de Puerto Libertador, suscribieron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: "EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL ORDEN MUNICIPAL, VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR". **14)** En consideración de lo anterior, la entidad E.S.E. Hospital en su calidad de contratista del contrato antes mencionado, requiere la contratación de personal

para el cumplimiento de las actividades allí mencionadas, entre dicho personal se requiere la contratación COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA quien se encargará de las actividades inherentes a dicha profesión de acuerdo con las condiciones técnicas fijadas por la entidad contratante. **15)** La presente necesidad se estableció que la misma se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026. **16).** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se solicitó directamente propuesta económica para contratar la prestación de servicios de AUXILIAR DE ENFERMERIA **17).** Que para tal efecto presentó propuesta MAYERLY MARIA AVILEZ HOYOS **18).** Que en consecuencia una vez revisada y analizada la propuesta con los documentos y anexos que la conforman, la cual hace parte integral del presente contrato, la Gerencia considera que la propuesta presentada por MAYERLY MARIA AVILEZ HOYOS es favorable para la Entidad, ya que es idóneo y calificado para el desarrollo del objeto contractual, la propuesta económica que presentó está de acuerdo con los precios establecidos en el convenio firmado, la propuesta cumple con las especificaciones técnicas, legales, jurídicas y normativas requeridas establecidas en el estudio previo, por lo cual se contrata con MAYERLY MARIA AVILEZ HOYOS previo el lleno de los requisitos legales. **19).** De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección pertinente es la CONTRATACION DIRECTA de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Local de Puerto Libertador., Acuerdo 001 de 2025, de conformidad con el artículo 30.2.1. **20).** Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal N.º 120 del 2026, para celebrar y ejecutar el objeto contractual del presente contrato. Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN ZONA RURAL. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN**: El plazo será de ocho meses para la ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA. Las siguientes: 1. Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo. 2. Ejecutar las Acciones y Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas 2026 correspondientes al AUXILIAR DE ENFERMERIA contenidas en el contrato interadministrativo celebrado entre el municipio de PUERTO LIBERTADOR y la E.S.E Hospital Puerto Libertador, allegando los soportes solicitados y cumpliendo las guías establecidas por el municipio. 3. Participar en la jornada de la elaboración del cronograma general de actividades programada por el coordinador del PIC municipal. 4. Presentar para su aprobación ante el supervisor del contrato, un cronograma de actividades a ejecutar durante el mes en los primeros cinco días del primer mes y los cinco últimos del mes inmediatamente anterior al que se va a desarrollar. 5. Cumplir con el cronograma de trabajo aprobado, si por alguna razón se llega a presentar alguna modificación se debe notificar. 6. Elaborar y entregar de manera mensual el informe de avance y soportes de cada una de las actividades contratadas en concordancia al cumplimiento del cronograma y en los formatos establecidos por la ESE de forma física y magnética, los cuales deberán contener la información de las actividades realizadas, su duración, fecha de ejecución, responsables involucrados y cualquier otro dato relevante para el seguimiento y control de las mismas. Estos soportes deberán ser entregados máximo diez (10) días posterior al término del mes y/o de terminación de la actividad y serán utilizados como evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. 7. Participar en las jornadas de verificación de avances, unidades de análisis, mesas de aseguramiento, salas situacionales, mesas de trabajo u otras programadas. 8. Disponer de los medios y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas en este contrato, incluyendo un computador y Movilización propio bajo su responsabilidad. En caso de que el contratista no cumpla con este requisito, el contratante podrá rescindir el contrato de forma unilateral y sin responsabilidad alguna." 9. Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato, y se desprendan del objeto del mismo. 10.

Realizar las actividades que se establecen en el siguiente cuadro y entregar los soportes requeridos de acuerdo a cada una conforme el contrato interadministrativo inicial celebrado con el municipio de PUERTO LIBERTADOR, presentados en el formato establecido por la ESE Hospital y la Administración municipal. 11. A continuación, se relacionan las actividades específicas para su cumplimiento durante la vigencia contractual: **CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE CONTRATANTE**: Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato estará a cargo del JEFE DE ENFERMERIA JULIO CESAR RAMOS RUIZ; con apoyo de la Coordinadora PIC designada por la entidad, quienes tendrán la responsabilidad de la vigilancia, control y seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas conforme las disposiciones contractuales, legales y las contenidas en el acuerdo 001 de 2025 (manual de contratación de la E.S.E. Hospital Local de Puerto Libertador). **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: E.S.E. reconocerá y cancelará de forma mensual la Suma de Dos Millones Quinientos Mil pesos ($2.500.000), Los valores se cancelarán una vez validadas las actividades por los referentes de la ESE Hospital Local de Puerto Libertador Coordinador y el supervisor de la ESE HOSPITAL. **CLÁUSULA SEPTIMA IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 120 de 2026, que se anexa al presente acuerdo contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a la E.S.E los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales, cuando así se requiera: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007 o certificación expedida por el revisor fiscal y/o Contador Público. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACION.** La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación. El plazo para la liquidación del presente contrato será de cuatro (4) meses, que se contará a partir de la terminación de la ejecución del contrato, sin perjuicio del legal establecido en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa expresa y escrita de LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS**: Dando cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación de la entidad NO SE EXIGIRAN GARANTIAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** De acuerdo con lo establecido en Acuerdo 001 de 2025 (Manual de Contratación de la E.S.E.) y lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, Si EL CONTRATISTA incumple parcialmente sus obligaciones, pagará a LA E.S. E., en calidad de multa, una suma igual al 1%, del valor del contrato por cada día de retardo y/o incumplimiento y solo hasta completar el 10% del valor total contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato, la E.S.E podrá declarar la caducidad del mismo en los términos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL** CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL** Son aplicables al presente Contrato las cláusulas consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. De igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo cuando las circunstancias lo ameriten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD:** El

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR

CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa, igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Además, deberá estar firmada el acta de inicio por el supervisor y el contratista con el lleno de los requisitos establecidos dentro del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el objeto del contrato en el municipio de Puerto Libertador, CORDOBA o donde EL CONTRATANTE lo requiera. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a las partes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista, el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forma parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Registro Presupuestal. c) Estudios previos. d) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA DOMICILIO** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Puerto Libertador, CORDOBA.

Se firma el día 06 de abril de 2026.

ROSA MARIA DIAZ BALDOVINO
GERENTE HLPL

MAYERLY MARIA AVILEZ HOYOS
CONTRATISTA